

Año 2022

Nº 23

CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA • UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Anuario



**C** y **P**arlamento  
**Constitución**

CONSTITUCIÓN E IDEOLOGÍA: UNA MALA COMPONENTA  
“CONSTITUTION AND IDEOLOGY: A BAD COMPROMISE”

RECENSIÓN AL LIBRO: ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, IGNACIO. CRÍTICA DEL  
CONSTITUCIONALISMO FEMINISTA, ATELIER, BARCELONA, 2020, 246 PÁGINAS.

**Martín Bajatierra Ruiz<sup>1</sup>**

Recibido: 05-05-2022

Aceptado: 25-05-2022

A día de hoy no parece existir ninguna ideología que consiga establecer tan claramente la división *schmittiana* amigo-enemigo como el feminismo. Porque el feminismo es exactamente eso, una ideología, y ello es lo que consigue transmitir el autor de la obra que aquí se reseña. Su autor, Ignacio Álvarez Rodríguez, examina esta cuestión en su condición de profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Complutense de Madrid. El lector prejuicioso que espere encontrar en este libro una exposición panfletaria de simples argumentos antifeministas se hallará profundamente decepcionado, pues Álvarez Rodríguez se distingue por poseer un dominio del tema que incluso al lego en la materia sus opiniones le resultarán más didácticas que políticas.

Álvarez Rodríguez comienza su obra con un repaso de los movimientos feministas según la conocida metáfora de las olas, distinguiendo hasta tres olas diferentes. Como es sabido, la primera, que surge a mediados del siglo XVIII, encuentra sus bases en el feminismo liberal (p. 23). La segunda, situada tras el fin de la II Guerra Mundial, comienza a desarrollar los cimientos de los feminismos más modernos ya que es en este periodo cuando Simone de Beauvoir sostiene que la mujer no nace, sino que se hace, y es aquí también donde se populariza el famoso lema *lo personal es político*, haciendo ver que todas las relaciones públicas y privadas están contaminadas por el veneno del patriarcado (pp. 24-25). La tercera ola, explica el profesor Álvarez Rodríguez, puede situarse entre finales del siglo XX y comienzos del XXI, y es en la que nos encontramos en la actualidad. Las principales reivindicaciones de esta ola no se dirigen exclusivamente hacia las mujeres, sino también hacia colectivos tradicionalmente marginados, como la comunidad negra, la comunidad transgénero, la comunidad lésbica... etc. Es en este periodo donde es común aceptar como presupuesto feminista que el género es una construcción social que se elige a voluntad, o que directamente no existe (pp. 27-28). Presupuestos *a priori* bastante contradictorios, ya que si elegimos un género estaríamos presuponiendo que el género existe. Y no solo eso, sino que estaríamos además fomentando los denominados *roles de género*, que asignan a las mujeres y a los hombres unas tareas o rasgos característicos de cada sexo, hecho precisamente contra el que luchan ciertos tipos de feminismos.

Volviendo al libro, es interesante observar cómo el profesor Álvarez Rodríguez distingue diversos arquetipos de feminismos según la metáfora de las ramas. Así, el autor diferencia la rama del *feminismo liberal de la igualdad*, que defiende la progresiva igualación de derechos para la mujer, la del *feminismo de la diferencia*, que opta por romper con el sistema en su totalidad para eliminar de raíz el patriarcado; la del *feminismo socialista* y el *feminismo marxista*, que consideran que la principal causa de opresión de la mujer es el capitalismo; la del *feminismo anarquista*,

que opta por la destrucción del Estado; la del *eco-feminismo*, que toma como base la conexión de la naturaleza (Madre Tierra) con la mujer; la del *feminismo negro*, que se da más en países que presentan ciertas tensiones raciales y la del *feminismo postcolonial*, que se centra en la defensa de los derechos de la mujer en el tercer mundo (pp. 33-38). También destaca en este capítulo la exposición que realiza Álvarez Rodríguez sobre el feminismo populista, donde sostiene que este tipo de feminismo no se designa a sí mismo como populista, pues como bien afirma el profesor García Figueroa, estaría entonces cayendo en una contradicción performativa, pues sería equivalente a afirmar: «voy a convencerte mediante argucias retóricas que no te convencerían si supieras que lo son<sup>2</sup>».

En pleno auge del constitucionalismo feminista, Álvarez Rodríguez se centra en los principales modelos de feminismo jurídico. En este plano específico, destacan tres orientaciones fundamentales: el feminismo jurídico liberal, el feminismo jurídico radical y el feminismo jurídico posmoderno. El primero aboga por «trabajar desde dentro [del sistema] para mejorar la posición de la mujer» (p. 51), procurando una igualación de derechos total con el hombre. Por otro lado, el feminismo jurídico radical apuesta por la diferenciación de derechos entre el hombre y la mujer, ya que según sus defensores «la concepción liberal de los derechos individuales es trasunto de voces exclusivamente masculinas.» (p. 55). Este tipo de feminismo considera que las diferencias biológicas entre ambos sexos han de traducirse en un trato desigual para hombres y mujeres por parte de la ley. Por último, el feminismo jurídico posmoderno sostiene una tesis profundamente nihilista, pues no reconoce la existencia de una verdad objetiva, sino que reconoce tantas como pensamientos subjetivos haya. La *autoidentificación de género* es un pilar fundamental para este tipo de feminismo, pues su meta es plasmar en el Derecho la idea de que cada individuo se percibe sexualmente a voluntad. Esto puede verse reflejado en el intento de eliminar el plural masculino y femenino de las palabras (por ejemplo, “todos” o “todas” se sustituye por “todes”) (p. 57), por lo que podríamos denominar a esta corriente como la del *feminismo negacionista*, pues niega la veracidad de una de las principales tesis de la ciencia biológica, que es la existencia de dos géneros exclusivamente (masculino y femenino). Sin embargo, esto no parece muy acertado. Pongamos el caso de un varón que decide percibirse a sí mismo como mujer. Supongamos también, como arguye este planteamiento, que esto lo llevamos al mundo jurídico. Ahora, este hombre comete un delito de violencia de género, aprovechándose de su fuerza física. Al ser una mujer a efectos legales, no solo no estaría cometiendo un delito de violencia de género, pues las mujeres no pueden cometerlo, sino que su castigo penal sería menor que el que tendría si se le hubiera considerado un hombre. Además, estaría poniendo en peligro a sus futuras compañeras de prisión, pues

ingresaría en una cárcel para mujeres. Como podemos ver, las implicaciones jurídicas que implica la lógica de esta doctrina son desastrosas, y todo apunta a que es el feminismo liberal es el más indicado para lograr una igualdad real de derechos entre la mujer y el hombre.

Más adelante, el autor nos detalla en el capítulo tercero de su libro las principales propuestas teóricas del constitucionalismo feminista. La primera nos llega de la mano de la constitucionalista australiana Helen Irving, que propone unos requisitos mínimos para considerar a un sistema como feminista. Algunos de ellos son la plasmación de la igualdad como mandato constitucional, el acceso constitucional de las mujeres a la justicia, o el acceso de la mujer a cargos públicos representativos (p. 73). Otra de las propuestas es la que defiende la estadounidense Catharine MacKinnon. La norteamericana sostiene que el constitucionalismo feminista ha de enfrentarse honestamente a la dominación masculina siendo sensible al contexto, pero sin dejarse llevar por argumentos esencialistas o de relativismo cultural e insistiendo en que ninguna relación personal, sexual o familiar privada ha de quedar fuera del ámbito público (p. 75).

Por otro lado, se suele atribuir al constitucionalismo feminista la idea de que para que se logre un sistema constitucional verdaderamente igualitario, las mujeres han de participar de forma activa en la elaboración de la Constitución. La intervención femenina en el proceso constituyente es clave desde esta perspectiva para lograr plasmar las teorías feministas en la Carta Magna, que, evidentemente debe reflejar una serie de medidas para conseguir la igualdad entre mujeres y hombres. Esta doctrina defiende que a mayor número de mujeres en el Parlamento, mejor se representarán los intereses políticos de la mujer<sup>3</sup> (pp. 76-78). La corriente feminista en España hace suyas estas últimas propuestas y acusa al sistema constitucional español de patriarcal precisamente por no cumplir con las condiciones señaladas anteriormente. No obstante, cabe destacar que el artículo 14 de la CE (en su momento el artículo 13), referente a la igualdad de derechos entre ambos sexos, fue aprobado en la Cámara Baja por unanimidad, y que cuando se formó la Comisión Mixta del Senado y del Congreso, con el fin de aprobar el texto constitucional, nada se dijo de limitar la igualdad. De hecho, nadie objetó nada al respecto (pp. 90-93). Parece pues, que, en cuanto a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, no se aprecia en la CE ningún elemento machista. Co-

<sup>3</sup> A pesar de que diversos autores concibieron al representante político como alguien que representa intereses, la autora que lo defiende y explica con mayor detalle es Hanna Pitkin en FENICHEL PITKIN, H., *El concepto de representación*, trad. de Ricardo Montoro, Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2014.

mo lo expresa el profesor Álvarez Rodríguez, «¿qué Constitución patriarcal sería esa que pone los cimientos jurídicos de su propia demolición?» (p. 94). Todo esto ha llevado incluso a algunas autoras, como Itziar Gómez Fernández, a afirmar la tesis, sin demasiado respaldo popular por el momento, de que España necesita un nuevo proceso constituyente feminista<sup>4</sup>.

Debido a este tipo de acusaciones por parte de esta corriente feminista, en el año 2018 la vicepresidenta del Gobierno solicitó a la RAE un informe para que se pronunciase acerca de una reforma de la Constitución, que consistía en redactarla con un lenguaje inclusivo. No obstante, la RAE consideró innecesaria esta corrección constitucional, argumentando que la desigualdad entre géneros poco tiene que ver con las opciones gramaticales que cada lengua adopta (p. 96). La fundamentación de la postura de la Real Academia Española encuentra bastantes parecidos a la efectuada por el profesor García Figueroa. Este filósofo del derecho ejemplifica su argumento relatando una conversación ficticia entre un hombre que tiene por costumbre limpiar su vivienda los sábados y su vecina, que, dándose cuenta de lo que ocurre, le acusa de odiar y detestar a los judíos. La vecina arguye que «hacer de sábado» es una actividad profundamente antisemita dado que la expresión tiene su origen en el rechazo a la religión judía. La reflexión final de García Figueroa es que el origen de una práctica, del lenguaje, o de cualquier otra convención, no determina sus propiedades actuales, ya que con el paso del tiempo ha podido adoptar una connotación totalmente diferente a la que lo originó<sup>5</sup>.

No se olvida Álvarez Rodríguez de hacer un extenso repaso de la agenda del constitucionalismo feminista. Aquí, el constitucionalista nos ilustra explicándonos la diferencia entre los tipos de cuotas electorales para mujeres, distinguiendo la *reserva directa del puesto*, *las cuotas legales* y *las cuotas partidarias*, y, tras hacer un amplio estudio comparado, el autor llega a la conclusión de que los países que implementan cuotas electorales para el género femenino logran que un número mayor de mujeres lleguen a obtener un escaño en el Parlamento (pp. 114-119). Esto conduce a Álvarez Rodríguez a reflexio-

4 Para más información, *Vid.*, la crítica a GÓMEZ FERNÁNDEZ, I., ¿Qué es eso de reformar la Constitución con perspectiva de género? Mitos caídos y mitos emergentes a partir del libro Una Constituyente feminista, *Eunomía*, n.º16, abril de 2019 – septiembre de 2019, pp. 312-329, y la respuesta del filósofo del derecho: GARCÍA FIGUEROA Feminismo de Estado: fundamentalmente religioso y religiosamente fundamentalista, *Eunomía*, n.º17, octubre de 2019 – marzo de 2020, pp. 358-376.

5 Este ejemplo se encuentra recogido en GARCÍA FIGUEROA, A., Constitución, feminismo de Estado y convenciones lingüísticas (y III), *Almacén de Derecho*, 4/02/2020, <<https://almacendederecho.org/constitucion-feminismo-de-estado-y-convenciones-linguisticas-y-iii>>.

nar, con ayuda de las tesis de otros autores, sobre si la intervención pública en la sociedad, en un grado relativamente elevado, es mejor que el no intervencionismo. Con este objetivo, el autor expone las teorías de dos conocidos intelectuales que han escrito sobre la masculinidad hegemónica. La de Cathy Young afirma que el movimiento feminista actual se ha habituado a perseguir al hombre por el mero hecho de existir, lo que provoca un efecto totalmente contrario al deseado, que es que los varones abracen modelos *hiperviriles*, desembocando en una reacción masculina que se traduce en una votación masiva a los partidos de ultraderecha. El ascenso de Donald Trump al poder y de gran parte de la ultraderecha europea se explicaría de esta forma. Para Jordan B. Peterson el feminismo ha olvidado por completo la biología del ser humano, pues uno de los principales presupuestos del movimiento es que la agresividad masculina es cultural, se aprende, y, por ende, puede desaprenderse. Peterson asegura que la agresividad moderada es una virtud, y que forma parte de los genes de la especie humana, por lo que, si educamos a los niños de forma antinatural, éstos no se encontraran preparados para la correcta vida en sociedad (pp. 126-127). En cualquier caso, el autor opta en su obra por adoptar una perspectiva resueltamente liberal, y como él mismo afirma, no debemos olvidar que «(n)o se puede condenar a nadie por ser humano, salvo que estemos dispuestos a reeditar horrores felizmente superados» (p. 128).

Otro de los objetivos de la agenda del constitucionalismo feminista es la implantación a todos los niveles, incluido el constitucional, del lenguaje inclusivo. Es muy oportuna la idea de Álex Grijelmo que Álvarez Rodríguez trae a coalición en el libro, pues todo cambio en el lenguaje que proceda de la base «[...] significará que vivimos en una sociedad más tolerante y solidaria. Si se impone desde las cúpulas no significará nada bueno, sino sólo el maquillaje de una realidad injusta [...]»<sup>6</sup>. A raíz de ello, recuerda nuestro autor, la RAE insiste en que el uso de “todos y todas” para referirse a todos no es correcto, pues la economía del lenguaje exige que se eviten tales repeticiones (p. 130). Al respecto, el constitucionalista recurre a las reflexiones del profesor García Figueroa<sup>7</sup>, que afirma que cuando un político dice «todos y todas» no se está refiriendo a todos verdaderamente, sino a aquellos que comulgan con la ideología de género. Es así como adopta esta ideología un notable parecido con la religión, es decir, con la fe y no con la razón. En resumen, como expusimos más arriba,

6 GRIJELMO, Á., *Defensa apasionada del idioma español*, Punto de lectura, Madrid, 2006, p. 274, *apud* ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, I., *Crítica del constitucionalismo feminista*, Atelier, Barcelona, 2020, p. 129.

7 *Vid.*, GARCÍA FIGUEROA, A., Todos y todas no nos incluye a todos (y menos a todas), *Almacén de Derecho*, 25/04/2020, <<https://almacenderecho.org/todos-y-todas-no-nos-incluye-a-todos-y-menos-a-todas>>.

y a diferencia de las personas, el lenguaje no tiene ni buenas ni malas intenciones (p. 143-145).

No son menos interesantes las consideraciones que se realizan en el libro sobre el caso De Lora. A pesar de que Álvarez Rodríguez relata lo sucedido con todo tipo de detalles, aquí bastará con exponer el caso brevemente. Lo que ocurrió fue que Pablo de Lora, reconocido profesor de Filosofía del Derecho, acudió a unas Jornadas sobre transexualidad organizadas por la Universidad Pompeu i Fabra y por la *Universitat de Girona* en diciembre de 2019, con el fin de escuchar las intervenciones de sus compañeros y realizar la ponencia final. Sin embargo, un grupo estudiantil boicoteó su conferencia acusándole de machista y transfobo, por lo que finalmente De Lora no pudo realizar su trabajo, a pesar de incluso haber intentado debatir con estas personas. Quizá el lector que desconozca estos hechos habrá quedado profundamente sorprendido por la recurrencia de este tipo de acciones fascistas en pleno siglo XXI, pero no es el único caso acaecido recientemente, y en *Crítica del constitucionalismo feminista* el profesor Álvarez Rodríguez expone algunos más. Es realmente preocupante cómo el filósofo del derecho vio lesionados su derecho a la libertad de expresión y a la libertad científico-académica, ya que, si existe un denominador común en las democracias, éste debe ser la facultad para expresar cualquier opinión libremente. Lo que aconteció aquel día en la Universidad no es ni más ni menos que un acto de censura, en el cual, el grupo censor optó por aplicar la clásica dicotomía *schmittiana* amigo-enemigo. Todo ello supone una importante amenaza contra la expresión libre en los espacios de mayor discusión científica y académica como son las universidades, pues, como expresa Álvarez Rodríguez, «(d)efinitivamente, no soplan vientos favorables para la libertad.» No es mi intención entretenerme aquí con lo sucedido al profesor De Lora, no obstante, el lector encontrará en el libro que aquí reseño buenos argumentos para formar su propia opinión al respecto (pp. 162-180).

Una de las discusiones más debatidas en los últimos tiempos es la constitucionalidad del llamado “pin parental”, que consiste en el poder de vetar, por parte de los padres, ciertas actividades escolares de sus hijos. Por supuesto, el debate nace a raíz de las charlas feministas impartidas en los centros docentes, ya que algunos consideran que contienen un mensaje ideológico, y todo parece indicar que este tipo de centros debe explicar a los niños el origen y los fundamentos de las ideologías más importantes, pero sin adoctrinar sobre ellas. Pues bien, Álvarez Rodríguez realiza en el libro un repaso sobre las posiciones más controvertidas sobre el asunto, escogiendo los argumentos a favor y en contra más sólidos para defender la posición que cada uno decida adoptar (pp. 180-



186). Finalmente, el autor decide exponer las principales tendencias o propuestas para el horizonte del constitucionalismo feminista, las cuales vienen a decirnos en síntesis que *todos deberíamos ser feministas*; por ende, *todos deberíamos ser educados en el feminismo* dado que *todos somos malos feministas*. Por tanto, todos deberíamos *reconstruirnos*, pues los hombres gozarían de *privilegios patriarcales* y habrían sido criados, como las mujeres, en una *cultura de la violación*. Además, según este tipo de perspectivas feministas, todo estaría contaminado por *el nuevo patriarcado*, que defiende que la igualdad de sexos ya ha sido lograda y por ello es más difícil de detectar. Para solucionarlo, estas teorías proponen que *el feminismo debe ser autocrítico*, y no comulgar con las nuevas *posmoderneces* del movimiento, por lo que también debería *ser valiente* y combatir la victimización de las mujeres, con el fin de *huir del feminismo sectarista* (pp. 187-200).

De todo lo que Álvarez Rodríguez nos detalla en su libro, podemos deducir que «el constitucionalismo feminista tiene más de feminismo que de constitucionalismo» (p. 187), y que la existencia de diversas corrientes feministas con presupuestos doctrinales tan variados no ayuda a la consolidación de un feminismo mundial que exponga con claridad los objetivos que quiere conseguir, pues este movimiento no deja de ser una ideología y la Constitución, que recordemos, es aconfesional, no debe abrazar unas ideologías y rechazar otras, sino que debe permitir a todas ellas convivir en paz, para que sea el ciudadano libre el que decida si quiere adscribirse a alguna de ellas. Es por ello que el feminismo liberal parece ser el camino más óptimo para superar ciertas ideas machistas que se hallan todavía en el pensamiento de algunas personas que consideran a la mujer como un ser inferior al hombre. Debemos recordar que, como se ha dicho alguna vez, el feminismo tiene muchas madres, pero solo un padre, John Stuart Mill. Los orígenes del movimiento feminista son profundamente liberales, por lo que todo parece indicar que la senda de la libertad es la adecuada para la convivencia en paz de todas las ideologías, pues, como bien afirma Álvarez Rodríguez: «Como ciudadanos tenemos todo el derecho a definirnos como mejor estimemos, siempre que no hagamos daño a otras personas, pero el Estado no puede definirse de ninguna manera.» (p. 201).

**Bibliografía.**

FENICHEL PITKIN, H., *El concepto de representación*, trad. de Ricardo Montoro, Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2014.

GARCÍA FIGUEROA, A., Constitución, feminismo de Estado y convenciones lingüísticas (y III), *Almacén de Derecho*, 4/02/2020, <<https://almacenederecho.org/constitucion-feminismo-de-estado-y-convenciones-linguisticas-y-iii>>.

GARCÍA FIGUEROA, A., Feminismo de Estado: fundamentalmente religioso y religiosamente fundamentalista, *Eunomía*, nº17, octubre de 2019 – marzo de 2020, pp. 358-376.

GARCÍA FIGUEROA, A., Todos y todas no nos incluye a todos (y menos a todas), *Almacén de Derecho*, 25/04/2020, <<https://almacenederecho.org/todos-y-todas-no-nos-incluye-a-todos-y-menos-a-todas>>.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, I., ¿Qué es eso de reformar la Constitución con perspectiva de género? Mitos caídos y mitos emergentes a partir del libro Una Constituyente feminista, *Eunomía*, nº16, abril de 2019 – septiembre de 2019, pp. 312-329.

GRIJELMO, Á., *Defensa apasionada del idioma español*, Punto de lectura, Madrid, 2006.

MARTÍN, LÓPEZ, T., y VELASCO RETAMOS, J.M., (eds.), *El fortalecimiento de los derechos de los ciudadanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.

**Resumen:**

El nuevo trabajo de Álvarez Rodríguez supone un estudio sobre las tendencias feministas actuales y sus objetivos constitucionales. Para ello, el autor de esta obra realiza un extenso repaso sobre los diferentes tipos de feminismos desde diferentes perspectivas, dando a conocer, a su vez, las diferentes propuestas feministas que algunas autoras creen conveniente trasladar a la Constitución Española.

**Palabras Clave:**

Feminismo; Constitución; ideología; censura; liberalismo.

**Abstract:**

Álvarez Rodríguez's new work is a study of current feminist tendencies and their constitutional objectives. For this, the author of this work makes an extensive review of the different types of feminism from different perspectives, revealing, in turn, the different feminist proposals that some authors believe it is convenient to transfer to the Spanish Constitution.

**Keywords:**

Feminism; Constitution; ideology; censorship; liberalism.